

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio)

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

##### EXPOSICION

Señor: Los artículos 1.º y 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911 disponen las formalidades a que ha de someterse la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas; pero el procedimiento que hasta ahora se ha venido siguiendo imponen dilaciones inevitables e innecesarias, ya que por ministerio de la misma ley se dan garantías suficientes para que los Vocales que hayan de formar parte de tales organismos sean designados de entre aquellas personas que más se hayan distinguido en cada localidad por su competencia en las cuestiones de esta índole o por su amor a las obras de carácter social.

Conviene, pues, a la finalidad que dicha ley persigue, que se entienda concedida de modo general la autorización para constituir las Juntas de que se trata, y que se atribuya al Ministerio del Trabajo la facultad de usarla en cada caso concreto, mediante la respectiva Real orden, con lo cual las aludidas dilaciones se evitarán, y será posible atender con mayor prontitud las peticiones de constitución de dichas Juntas, cada vez más frecuentes, por fortuna, pues el hecho es demostración palmaria de que la ley de Casas baratas ha comenzado a dar los frutos que de ella se prometió el legislador.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Junio de 1920.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Carlos Cañal.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizada la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas a que se refiere la ley de 12 de Junio de 1911, mediante Real orden, que dictará en cada caso el Ministro del Trabajo.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro del Trabajo, Carlos Cañal.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1858

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, con fecha de ayer, me traslada lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán General de la Región, en 16 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 29 del anterior, me dice: «Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en Real orden de 13 de Octubre de 1918, se dijo al Capitán General de la primera Región lo siguiente: «En vista del escrito dirigido por V. E. a este Ministerio con fecha 16 de Marzo último, consultando acerca del abono de los gastos del transporte que causen los Oficiales Delegados que intervienen en las operaciones de reemplazo que se verifican en los distintos Municipios, con arreglo a lo prescrito en el artículo 42 de la ley de Reclutamiento y el 167 del Reglamento para su aplicación; teniendo en cuenta que está dispuesto se abone a los Delegados de referencia la indemnización reglamentaria con cargo a los fondos municipales durante el tiempo que estén separados de su residencia; y estando constituida la referida indemnización según el inciso primero del artículo 11 y la regla quinta del artículo 27 del Reglamento aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1898 (C. L. número 245) por el pasaje y demás devengos que en él están señalados, el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la intervención civil de Guerra y Marina y del protectorado en Marruecos, se ha servido disponer que los gastos de pasaje y locomoción que se originen a los Ofi-

ciales Delegados que intervienen en las operaciones del reemplazo que se verifique en los distintos Municipios, deben ser satisfechos por los Ayuntamientos respectivos.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y a los fines que se ordenan en la referida Soberana Disposición.

Tarragona, 20 de Junio de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

Núm. 1859

##### CIRCULAR

Debiendo verificarse por los señores Ingenieros de minas, según dispone el Reglamento vigente, visita de inspección a las canteras de esta provincia, por la presente se pone en conocimiento de todos los Alcaldes para que, a fin de facilitar dicha inspección, remitan a este Gobierno civil en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta circular, relación de las canteras existentes en sus respectivos términos municipales y del número de obreros que trabajan en ellas.

Tarragona, 21 de Junio de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1860

##### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

###### Nota anuncio

D. Francisco Tallada, en representación de D. Ramón Rial y Valls, apoderado de la Sociedad Anónima «La Industrial», domiciliada en Barcelona, ha presentado un proyecto de desecación de marismas del Delta derecho del Ebro, y solicita con el expresado objeto y para dedicarlos después al cultivo, la concesión de una superficie de 750 hectáreas, de terrenos enclavados en la zona marítimo-terrestre del puerto de los Alfaques, siendo los límites de dicha superficie los siguientes: Al N., los lagos de la Encañizada y Tancada; al E., el desagüe llamado de la Capitana; al S., el puerto de los Alfaques; al O., el canal de comunicación con el mar del lago de la Encañizada; se solicita también subvención del Estado para ejecutar las obras.

En la referida superficie no deben considerarse incluidos los terrenos comprendidos entre las acequias llamadas de la Fortaleza y del Ala, que miden 255 hectáreas y cuya concesión fué ya solicitada por D. Joaquín Serra Barrera, por estar en tramitación en la actualidad el correspondiente proyecto, y haber expirado con anterioridad a la presentación del de que ahora se trata, el plazo señalado para que pudieran presentarse otros en competencia; dichos terrenos solo podrán ser incorporados a los que se refiere la presente petición, en el caso de que fuera denegada por la Superioridad su concesión al Sr. Serra y mediante nueva petición, siguiendo todos los trámites reglamentarios.

Las obras que se proyectan ejecutar son las siguientes:

Para defender el terreno de las inundaciones se construirán malecones en la forma y extensión que las circunstancias determinen.

Para el riego de dichos terrenos se proyecta ensanchar y prolongar a través del lago de la Encañizada, la acequia de Agujas, respetando las servidumbres existentes; para lo cual se salvan por medio de un sifón los desagües de circunvalación del Ala y de Magdalena y por medio de acueductos los desagües de Agujas viejas, Fortaleza, Pimos y Bocaces y un puente para el cruce con el Camino paralelo al desagüe Agujas viejas.

Para poner en comunicación las dos partes en que por dicha prolongación queda dividido el lago de la Encañizada se proyecta ensanchar y profundizar el desagüe de Agujas viejas y construir otro señalado en el plano general con A. B.

En consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo del corriente año, se considera admitido y en competencia con el anterior, el proyecto presentado por D. José Margalef Vidal, vecino de Amposta, quien solicita la concesión para saneamiento y cultivo de una extensión de 275 hectáreas de terrenos pantanosos enclavados en la zona marítimo-terrestre del puerto de los Alfaques, en el término municipal de Amposta; solicitando además, con arreglo a la ley de Saneamiento de marismas de 24 de Julio de 1918, la subvención del Estado para la ejecución de las obras.

La referida extensión de terreno puede considerarse dividida en dos zonas, una de 215 hectáreas, limitada por el lago de la Encañizada; la



acequia denominada Fortaleza; el mar y el canal de comunicación de éste con la Encañizada, y la otra de 60 hectáreas de extensión limitada por los terrenos, cuya concesión tiene solicitada D. Antonio Muedra, por los que solicita D. Manuel Huguet, por el mar y por los terrenos concedidos al Sindicato de Riegos del Delta derecho del Ebro.

En la primera de las zonas descritas se proyectan las siguientes obras:

Para defenderla contra las aguas del mar se proyecta la construcción de un malecón de tierra a todo lo largo de la playa, con desagües para poder dar salida a las aguas de lluvia y de riego que se acumulen en el terreno y bombas para en el caso de que por la altura del mar no sea posible el desagüe.

Para el cultivo de dichos terrenos se proyecta elevar los que estén más bajos que el nivel del mar, por medio de colmateo, tomando el agua para ello y para el riego de los mismos de la acequia de las Agullas, convenientemente prolongada a través del lago de la Encañizada. Para no interrumpir en ésta el paso de las barcas de los pescadores, con dicha prolongación se proyecta un sifón que deje una longitud libre de 800 metros; asimismo se proyecta otro sifón para no interrumpir el tránsito por el desagüe de circunvalación. Para en el caso de que la referida acequia de las Agullas no tuviera suficiente caudal de agua para el riego de dichos terrenos, se proyecta elevar la necesaria por medio de bombas del desagüe de circunvalación.

Para el saneamiento y cultivo de los terrenos de la segunda zona se proyecta asimismo malecones de tierra para impedir que los invada el agua del mar y bombas para elevar cuando sea necesario, las que se acumulen en dichos terrenos procedentes de riego o lluvias.

Para verificar el riego de dichos terrenos se proyecta tomar el agua dulce necesaria de la acequia de la Garrovella, elevándola por medio de bombas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado B. del artículo 2.º de la ley de 24 de Julio de 1918, relativa a concesiones para desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcados, se hace público en este periódico oficial las peticiones de que se trata, abriendo, a partir de la fecha de publicación de este anuncio y por espacio de treinta días, información acerca de la utilidad general, importancia y rendimientos probables de las obras, a cuya información podrán concurrir cuantas personas, corporaciones o entidades, puedan resultar interesadas en el asunto o quieran exponer su opinión sobre aquellos extremos, a los efectos de esta información los proyectos estarán de manifiesto al público durante el plazo antes expresado y horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Tarragona, 19 de Junio de 1920.—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Alonso Soriano.

Núm. 1861

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

*Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1917 y atrasos*

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bautista Ferré Rafes y consorte Genoveva Martí Llop, vecinos de esta villa, por débitos del concepto contributivo y tri-

mestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Bautista Ferré Rafes y consorte Genoveva Martí sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las tres de la tarde, en Gandesa, calle de Valencia, núm. 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca urbana o casa, situada en esta villa y calle del Torelló, número 16, compuesta de planta baja y tres pisos; de superficie 32 metros.—Valor para la subasta, 650 pesetas.

2.ª Que los deudores o su causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Batea, 14 de Junio de 1920.—Manuel Bardí.

Núm. 1862

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARRAGONA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de emplazamiento del Parque llamado del Milagro, en los terrenos propiedad del Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal y por término de veinte días el referido proyecto, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tarragona, 10 de Junio de 1920.—El Alcalde accidental, J. Monteverde.

D. Pedro Pamies Comdort, ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad, solicitando autorización para instalar dos electro-motores de 15 y 2 HP., respectivamente, destinados a la industria de tonelería, en la planta baja de la casa núm. 54 de la calle Real.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dichas instalaciones las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento.

Tarragona, 14 de Junio de 1920.—El Alcalde accidental, J. Monteverde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1863

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en méritos del ramo separado de responsabilidad civil dimanante de causa seguida por estupro contra Pablo Tarés Franquet, y en diligencias de cumplimiento de sentencia sobre exacción de costas, se sacan por tercera vez a pública subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo, las fincas embargadas a dicho procesado y las cuales se hallan ser las siguientes:

1.ª Una pieza de tierra campa y viña, de cabida tres jornales cuarenta y ocho céntimos, o sean dos hectáreas, once áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, sita en término de Vimbodí y partida Plá den Ginebra, lindante al Este con una heredad procedente del Estado, propia hoy día de Eloy Serra, al Sud con el bosque de Poblet y con porciones que formaban antes parte de esta finca y son hoy de Magin Arbós, Carmen, Serafina y Teresa Franquet, mediante entre dichas porciones y la descrita, un camino que dirige a Prades y al Oeste y Norte con propiedad del Sr. Gil de Barcelona; ha sido tasada en doce mil quinientas pesetas. 12.500 ptas.

2.ª Otra pieza de tierra viña y secano, sita en término de Vimbodí y partida Coma de Milmanda, de extensión sesenta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas, lindante por Oriente con Antonio Guasch, a Mediodía con la viuda de Antonio Rull, a Poniente con la viuda de Pablo Alzamora y al Norte con un camino; ha sido tasada en dos mil pesetas. 2.000 ptas.

3.ª La cuarta parte indivisa de una porción de terreno, de extensión aproximadamente cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas, sita en término de Esplugu de Francolí y partida Sortetas y Terras Cabadas, lindante a Oeste con resto de finca de que procede, al Este con Ramón Miró, al Sud con la carretera de Poblet y al Norte con un camino en parte, y parte con la calle de San Miguel; ha sido tasada en quince pesetas. 15 ptas.

4.ª La mitad indivisa de una casa sin número, compuesta de planta baja con una tienda y un corral, entresuelo, un piso y desvan, con media pluma de agua, de superficie ochenta y ocho metros, ciento noventa y tres milímetros, sita en las afueras de Esplugu de Francolí y paraje llamado las Sortetas, lindante por delante Norte con la calle, por la derecha saliendo Oriente con José Porta, por la izquierda Poniente con Eloy Serra, y por la espalda Mediodía con José Saumell; ha sido tasada en cuatro mil pesetas. 4.000 ptas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que se celebrará en la sala audiencia del presente Juzgado a la hora de las diez del día diez

y seis Julio próximo venidero, advirtiéndose que para poder tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del precio que sirvió de tipo en la segunda; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere crédito que se persigue, continuarán subsistentes debiendo entenderse que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; y por lo que respecta a los títulos de propiedad de los bienes mencionados, deberá dicho rematante conformarse con lo que resulta con referencia a los mismos en el Registro de la propiedad de este partido, de una certificación librada por el Sr. Registrador, la cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del suscrito para poder ser examinada por los que quieran tomar parte en la referida subasta, sin que les derechos alguno a exigir otros.

Montblanch diez y seis Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario Judicial, Alfonso Poblet.

Núm. 1864

Don Ignacio Raga y Franch, Abogado, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio verbal que más adelante se dirá, pronuncióse la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

Señores Don Rafael de Salvador, Don Pablo Canalda, Don Enrique Andrés. — En la ciudad de Tortosa a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos catorce. Visto y oído el presente juicio verbal civil, ante el Tribunal formado por los señores del margen y entre Salvador Castellá Aragonés, mayor de edad y de esta veintidosa, demandante, representado por el procurador Don J. Vicente Castello y los consortes José Pons Montañés y Dolores Canes Giné, herederos desconocidos o herencia yacente de la última, demandados.—Resultando: Que, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Pons Montañés y a la herencia yacente o herederos desconocidos de Dolores Canes Giné a que juntos y a solas paguen a Salvador Castellá Aragonés quinientas pesetas y costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de Salvador.—Enrique Andrés.—Pablo Canalda.

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez D. Rafael de Salvador, en el día de su fecha estando el Tribunal celebrando Audiencia pública con mi asistencia.—Tortosa, Fecha ut-supra.—Tallada.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente o herederos desconocidos de la Dolores Canes Giné y a los del otro demandado José Pons Montañés, fallecido en esta ciudad y que también ignórase quién o quienes háyanle sucedido, expido este edicto a petición de Víctor Fornós Arasa, mayor de edad y vecino de Amposta, y a favor del que cedió en autos el demandante Salvador Castellá Aragonés, todos y cualquiera derechos que pudieran asistirlo en méritos no solo del repetido procedimiento, si que también los del préstamo origen y motivo del mismo y que fué aceptado así por el cesionario; y que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en Tortosa a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte.—I. Raga y Franch.—Por M. de S. S., Francisco Climent.